

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 957 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST
Huancavelica, 22 DIC 2017

VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 102-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-mamch; y demás documentos adjuntados en el Expediente Administrativo N° 192-2016/GOB.REG.HVCA/STPAS; Expediente Administrativo N° 222-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, en seiscientos ochenta y cuatro (684) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, construyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

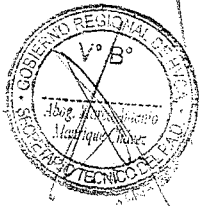
Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala: "A partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones sobre el Artículo III del Título Preliminar, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la organización del servicio civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los derechos colectivos. Las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias (...);

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por ello, las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos, concordante con el sub numeral 6.3 del numeral 6 vigencia del Régimen Disciplinario y PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento";

Que, en la presente investigación sobre presunta responsabilidad administrativa incurrida por los servidores civiles en la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica", de parte de los servidores civiles: Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica; MARCO ANTONIO DE LOS RÍOS BREÑA, en su condición de Inspector del Proyecto Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica; YOURI EDDISON AYUQUE MARTÍNEZ, en su condición de Residente del Proyecto Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica; GLIRIO OTAÑE VILLA, en su condición de Sub Gerente de Programación e Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, lo cual tiene como sustento el Informe de Precalificación N° 102-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-mamch de fecha 06 de diciembre del 2017, emitido por la Secretaría Técnica, como Órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo;

Que, en el presente caso se ha determinado que los presuntos infractores habrían cometido faltas administrativas; en consecuencia, se deberá aplicar el principio de concurso de infractores conforme a lo establecido en el Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores, que precisa en el primer párrafo "En el caso de presuntos infractores que ostente igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior;

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR
ING. CRISTÓBAL LÓPEZ RIVERA
GERENTE REGIONAL



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 957 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST
Huancavelica,

corresponde a este ser el Órgano Instructor",

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación administrativa, debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; además, de contar con los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita con los siguientes: Oficio N° 404-2016/GOB.REG.-HVCA/PPR, con fecha de recepción 16 de febrero del 2016; Informe N° 624-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPel, recepcionado el 04 enero del 2016; Informe N° 077-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPel/rjma, de fecha 30 de diciembre del 2015; Informe N° 624-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPel, de fecha 30 de diciembre del 2015; Resolución Gerencial General Regional N° 881-2015/GOB.REG-HVCA/GGR de 29 de diciembre del 2015; Memorandum N° 1656-2015/GOB.REG.HVCA/GRDE de fecha 29 de diciembre del 2015; Informe N° 001-2015-GOB.REG.HVCA/GRDEyMCPAPDEHVCA/INSP/marb, de fecha 17 de diciembre del 2015; Resolución Gerencial General Regional N° 669-2015-GOB.REG-HVCA/GGR, de 17 de setiembre de 2015; e, Informe N° 001-2015-GOB.REG.HVCA/GRDE-PyMCPAPADHVCA/RESID/ecmm, de fecha 16 de diciembre del 2015;

Que, en el presente caso se tiene los antecedentes, documentos y medios probatorios que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento, que regula el procedimiento administrativo disciplinario sancionador como regla sustantiva y procedimental a la cual debe ceñirse la presente investigación, a fin de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; de los hechos se tiene lo siguiente:

Que, de acuerdo al Formato SNIP-04, Ficha de Registro-Banco de Proyectos, con Código SNIP del Proyecto de Inversión Pública: 331004 y Formato SNIP 06 N° 012, el proyecto: "Mejoramiento de la comercialización de los productos agropecuarios de las siete provincias del departamento de Huancavelica", ha sido declarado viable el 25 de agosto de 2015, con un costo a precio de mercado de S/. 497 311,08, la misma que contempla la siguiente descripción: Comercializar productos agropecuarios de la región, que permita promocionarlos en ambientes físicos apropiados a través del fortalecimiento de las capacidades con talleres al personal de la Entidad y productores agropecuarios en comercialización y gestión orientada al mercado, que les permita tener mayor oportunidad de negocios local, regional y nacional;

- Resultado 1. Adecuada promoción de los productos agropecuarios
- Resultado 2. Productores agropecuarios organizados orientados al mercado
- Resultado 3. Mayor oportunidad de negocio local regional y nacional
- Resultado 4. Liquidación

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 669-2015-GOB.REG-HVCA/GGR, de 17 de setiembre de 2015, se aprueba el Plan Operativo Anual del PIP "Mejoramiento de la comercialización de los productos agropecuarios de las siete provincias del departamento de Huancavelica", por un monto presupuestal de S/. 497,311.08 para su ejecución por la modalidad de administración directa, en un plazo de 2 meses, mediante la aplicación de 3 componentes que permita alcanzar el objetivo y metas planteadas:

- Adecuada promoción de los productos agropecuarios
- Productores agropecuarios organizados orientados al mercado
- Mayores oportunidades de negocio local, regional, y nacional de capacidades técnicas y gestión.

Que, con Informe N° 001-2015-GOB.REG.HVCA/GRDE-PyMCPAPADHVCA/RESID/ ecmm, de fecha 16 de diciembre del 2015, el Bach. Ing. Youri Eddison Ayuque Martínez, residente del proyecto: "Mejoramiento de la comercialización de los productos agropecuarios de las siete provincias del departamento de Huancavelica", eleva al inspector la propuesta de modificatoria del POA para su análisis, evaluación y visto bueno;

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DEL REGIMEN DE GOBIERNO Y PROCESO DE REGULATION
Ing. Carlos Enrique Flores Martínez
PROPIETARIO



Resolución Gerencial General Regional
Nro. 957 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST
Huancavelica,
22 DIC 2017

Que, mediante Informe N° 001-2015-GOB.REG.HVCA/GRDEyMCPAPDEHVCA/INSP/marb, de fecha 17 de diciembre del 2015, el Ing. Marco Antonio De Los Ríos Breña, Inspector del Proyecto: "Mejoramiento de la comercialización de los productos agropecuarios de las siete provincias del departamento de Huancavelica", concluye que es necesaria la reformulación del POA del proyecto en mención;

Que, al respecto, el Ing. Rubén Orlando Huachaca Ortiz, Gerente Regional de Desarrollo Económico mediante Memorándum N° 1656-2015/GOB.REG.HVCA/GRDE de fecha 29 de diciembre del 2015, solicita a la Gerencia Regional Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el registro de modificación ejecutada sin evaluación del Plan Operativo Anual Modificado del PIP "Mejoramiento de la comercialización de los productos agropecuarios de las siete provincias del departamento de Huancavelica";

Que, de igual modo, con Resolución Gerencial General Regional N° 881-2015/GOB.REG.HVCA/GGR de 29 de diciembre del 2015, se aprueba el Plan Operativo Anual Modificado del PIP "Mejoramiento de la comercialización de los productos agropecuarios de las siete provincias del departamento de Huancavelica", por un monto presupuestal de S/. 590 063,50 para cumplir al 100% con las metas establecidas en el componente 1);

Que, de otro lado, del Informe N° 624-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPel, recepcionado el 04 enero del 2016, se advierte que el Proyecto: "Mejoramiento de la comercialización de los productos agropecuarios de las siete provincias del departamento de Huancavelica", fue declarado viable mediante Formato SNIP 06 N° 012 de fecha 25 de agosto del 2015, por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI-GOB.REG.HVCA), con un costo a precio de mercado de S/. 497,311.08, el mismo que fue formulado por el Gobierno Regional de Huancavelica-Oficina Regional de Estudio de Preinversión (OREPI). Habiendo ingresado a la fase de inversión, específicamente en la elaboración y aprobación del Plan Operativo Anual del citado proyecto, con un monto total de S/. 497,311.08;

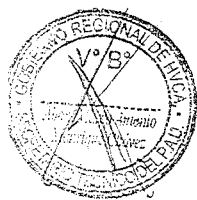
Que, del mismo modo, con Informe N° 077-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPel/rjma, de fecha 30 de diciembre del 2015, elaborado por el Econ. Román Jorge Mejía Ayuque, personal de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Huancavelica, adjunto al Informe N° 624-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPel, de fecha 30 de diciembre del 2015, emitido por el señor Glirio Otañe Villa, Sub Gerente de Programación e Inversiones, concluye entre otros:

- "La Unidad Ejecutora ha incumplido el Artículo 24° de la Directiva General del SNIP, referido al registro en la fase de inversión (Formato SNIP 15 y Formato SNIP 16), en la etapa de Expediente Técnico y durante las modificaciones en la etapa de ejecución.
- Asimismo, la Unidad Ejecutora ha incumplido lo establecido en la Directiva General del Artículo 27°, numeral 27.4, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución.
- La Unidad Ejecutora del proyecto es responsable de la información presentada que, según el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, tienen el carácter de Declaración Jurada". De los hechos imputados a los procesados se tiene lo siguiente:

1. Servidor Civil: Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, se presume que habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones; toda vez, que como Unidad Ejecutora incumplió con informar el FORMATO SNIP 15 (Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado de PIP viable) y FORMATO SNIP 16 (Registro de variaciones en la fase de inversión), a la Gerencia de Programación e Inversión para el registro correspondiente.

Asimismo, incumplió con informar dentro del plazo de 20 días hábiles antes de su ejecución sobre las variaciones presupuestales en el POA al órgano quien declaró la viabilidad del proyecto; del mismo modo, como responsable de la unidad ejecutora del proyecto en mención no habría supervisado permanentemente el avance del mismo, y no habría verificado que se mantengan las condiciones

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y PROCESO SANCCIONATORIO
Ing. Carlos Enrique Pérez Escobedo
CESAR INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 957 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

22 DIC 2017

establecidas en el estudio definitivo del proyecto, lo cual trajo como consecuencia pérdidas económicas, conforme al siguiente detalle:

- Para la evaluación social del PIP modificado, se ha utilizado la tasa social de descuento de 9%, tomado la información del perfil viable, con los siguientes resultados:

Descripción		PIP viable	PIP modificado
Monto de inversión total (S/.)	A precio de mercado	497,311.08	590,063.50
	A precio social	446,677.00	521,660.70
Costo beneficio, a precio social	VAN (S/.)	101,209.66	71,104.45
	TIR (%)	13.92%	12.22%

Por lo que, comparando los resultados del Valor Actual de Costos de la situación modificada con la situación original VACSSm-VACSSo, existen pérdidas económicas, por una cantidad de: -30 105,21.

- Para la determinación de las pérdidas económicas, se tiene lo siguiente: De la evaluación VAN y TIR de la situación original (PIP original) y situación modificada (PIP modificada), haciendo el comparativo de los resultados se tiene el valor de las pérdidas económicas:

VANSSm	VANSSo	Pérdidas económicas
71,104.45	101,209.66	-30,105.21

2. Servidor Civil: MARCO ANTONIO DE LOS RÍOS BRIÑA, en su condición de Inspector del Proyecto: "Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica", se presume que habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones; toda vez, que mediante Informe N° 001-2015/GOB.REG.HVCA/GRDEyMCPAPDEHVCA/INSP/marb, de fecha 17 de diciembre del 2015, concluye que es necesaria la reformulación del POA del proyecto en mención, a fin de ampliar el presupuesto en S/. 92,752.50 que corresponde a bienes y servicios requeridos en el COMPONENTE 01- ADECUADA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, lo cual permitirá cumplir el objetivo del proyecto; sin embargo, como responsable de la ejecución del proyecto, no habría informado oportunamente dentro del plazo de 20 días hábiles antes de su ejecución sobre las variaciones presupuestales en el POA a la Unidad Ejecutora, lo cual trajo como consecuencia pérdidas económicas, conforme al siguiente detalle:

- Para la evaluación social del PIP modificado, se ha utilizado la tasa social de descuento de 9%, tomado la información del perfil viable, con los siguientes resultados:

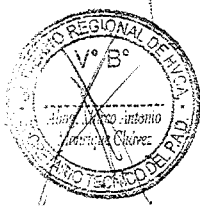
Descripción		PIP viable	PIP modificado
Monto de inversión total (S/.)	A precio de mercado	497,311.08	590,063.50
	A precio social	446,677.00	521,660.70
Costo beneficio, a precio social	VAN (S/.)	101,209.66	71,104.45
	TIR (%)	13.92%	12.22%

Por lo que, comparando los resultados del Valor Actual de Costos de la situación modificada con la situación original VACSSm-VACSSo, existen pérdidas económicas, por una cantidad de: -30 105,21.

- Para la determinación de las pérdidas económicas, se tiene lo siguiente: De la evaluación VAN y TIR de la situación original (PIP original) y situación modificada (PIP modificada), haciendo el comparativo de los resultados se tiene el valor de las pérdidas económicas:

VANSSm	VANSSo	Pérdidas económicas
71,104.45	101,209.66	-30,105.21

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
 OFICINA DE LEGISLACIÓN Y PROCESO LEGISLATIVO
 Ing. César Enrique Pérez Espinoza
 CARGO: INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional
 Nro. 957 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST
 Huancavelica, 22 DIC 2017

3. Servidor Civil: YOURI EDDISON AYUQUE MARTÍNEZ, en su condición de Residente del Proyecto: "Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica", se presume que habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones; toda vez, que mediante Informe N° 001-2015-GOB.REG-HVCA/GRDE-PY-MCPAPDHVCA/RESID./ecmun, de fecha 16 de diciembre del 2016, concluye que se requiere un presupuesto adicional por el monto de S/. 92,752.50, con la finalidad de culminar las metas programadas en el Plan Operativo Anual - POA 2015; sin embargo, como responsable directo de la ejecución del proyecto, no habría informado oportunamente dentro del plazo de 20 días hábiles antes de su ejecución sobre las variaciones presupuestales en el POA a la Unidad Ejecutora, lo cual trajo como consecuencia pérdidas económicas, conforme al siguiente detalle:

- Para la evaluación social del PIP modificado, se ha utilizado la tasa social de descuento de 9%, tomado la información del perfil viable, con los siguientes resultados:

Descripción		PIP viable	PIP modificado
Monto de inversión total (S/.)	A precio de mercado	497,311.08	590,063.50
	A precio social	446,677.00	521,660.70
Costo beneficio, a precio social	VAN (S/.)	101,209.66	71,101.45
	TIR (%)	13.92%	12.22%

Por lo que, comparando los resultados del Valor Actual de Costos de la situación modificada con la situación original VACSSm-VACSSo, existen pérdidas económicas, por una cantidad de: -30 105,21.

- Para la determinación de las pérdidas económicas, se tiene lo siguiente: De la evaluación VAN y TIR de la situación original (PIP original) y situación modificada (PIP modificada), haciendo el comparativo de los resultados se tiene el valor de las pérdidas económicas:

VANSSm	VANSSo	Pérdidas económicas
71,104.45	101,209.66	-30,105.21

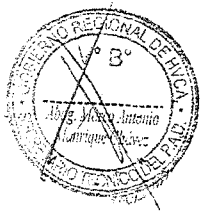
4. Servidor Civil: GLIRIO OTAÑE VILLA, en su condición de Sub Gerente de Programación e Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones; toda vez, que mediante Informe N° 077-2015/GOB.REG.-HVCA/GRPPyAT-SGPeI/rjma, de fecha 30 de diciembre del 2015, advierte que el proyecto se encuentra en la etapa de inversión y que la modificación presupuestal ya había sido ejecutada, sin previa evaluación; sin embargo, el investigado por función no habría realizado el seguimiento a las modificaciones y/o variaciones establecidos en el estudio definitivo; por el contrario, esperó a que se ejecute el citado proyecto para emitir un informe y advertir la transgresión a la normatividad vigente, lo cual trajo como consecuencia pérdidas económicas, conforme al siguiente detalle:

- Para la evaluación social del PIP modificado, se ha utilizado la tasa social de descuento de 9%, tomado la información del perfil viable, con los siguientes resultados:

Descripción		PIP viable	PIP modificado
Monto de inversión total (S/.)	A precio de mercado	497,311.08	590,063.50
	A precio social	446,677.00	521,660.70
Costo beneficio, a precio social	VAN (S/.)	101,209.66	71,101.45
	TIR (%)	13.92%	12.22%

Por lo que, comparando los resultados del Valor Actual de Costos de la situación modificada con la situación original VACSSm-VACSSo, existen pérdidas económicas, por una cantidad de: -30 105,21.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
 DEL REGIMEN DE GOBIERNO REGIONAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ORGANIZACIONALES
 MPP - Gerente Emigilio Flores Espinoza
 LICENCIADO INSTRUCTIVO



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 957 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST
 Huancavelica, 22 DIC 2017

- Para la determinación de las pérdidas económicas, se tiene lo siguiente: De la evaluación VAN y TIR de la situación original (PIP original) y situación modificada (PIP modificada), haciendo el comparativo de los resultados se obtuvo el valor de las pérdidas económicas:

VANSsm	VANSso	Perdidas económicas
71,104.45	101,209.66	-30,105.21

Que, el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la N° 30057 y su Reglamento”*. En consecuencia, se colige que los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso, conforme a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba. *Por ende, los procesados habrían transgredido los siguientes dispositivos;*

Que con respecto al Servidor Civil: **Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el Manual de Organización y Funciones en el apartado **C DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS: CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III CÓDIGO: D5-05-290-3 FUNCIONES ESPECÍFICAS: numeral 1.2 “Dirigir, ejecutar y evaluar los planes y programas de la Gerencia de Desarrollo Económico” y numeral 1.14 “Responsable del seguimiento y monitoreo de los proyectos en ejecución de las direcciones regionales y de la Sub Gerencia”; y, la DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA APROBADO CON RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011 en su Artículo 10° numeral 10.2 literal c) que señala: “Informar oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP, toda modificación que ocurra durante la fase de inversión”; el Artículo 24° numerales 24.2 y 24.3 que señalan: numeral 24.2 “Los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo el estudio de pre inversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) o el Informe Técnico de verificación de viabilidad y su respectivo Formato, según corresponda”; numeral 24.3 “Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 25°, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP-15 debidamente rellenado y suscrito, en el que se informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de pre inversión; por lo que, se otorgó la viabilidad en los aspectos siguientes: objetivo del PIP, monto de inversión; localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, tecnología de producción y plazo de ejecución; además de consignar las fórmulas de reajuste de precios cuando correspondan, y la modalidad de ejecución del PIP. En caso de los PIP con endeudamiento el Formato SNIP-15 se remite a la DGPM con la opinión previa favorable de la OPI sectorial respectiva”; el Artículo 25° numeral 25.3 que señala: “Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado. Es responsabilidad de la UE informar oportunamente sobre los cambios que se den en la Fase de Inversión de un PIP (Estudios Definitivos/Expediente Técnico y ejecución) a los órganos que correspondan, según lo dispuesto por la presente norma” y, el Artículo 27°.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, que señala: 27.4 “Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución”;**

Que con respecto al Servidor Civil: **MARCO ANTONIO DE LOS RÍOS BREÑA**, en su condición de Inspector del Proyecto, “MEJORAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LAS SIETE PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”, personal nombrado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 598-2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 29 de diciembre del 2011, para brindar servicios no personales en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna órgano desconcertado del Gobierno Regional de Huancavelica, y designado mediante Resolución Gerencial Regional N° 039-2015-GOB.REG.HVCA de fecha 14 de

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE MANTENIMIENTO Y PROCESO SANCCIONADOR
 Ing. Gerente Enrique Flores Escobedo
 ORGANISMO INSTRUCTIVO



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 957 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST
Huancavelica,

22 DIC 2017

diciembre del 2015, como inspector del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LAS SIETE PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", con efectividad a partir del 14 de diciembre del 2015, el investigado en el momento de la comisión de los hechos en su condición de Inspector del Proyecto: habría **Transgredido e Inobservado el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO**, Artículo N°190 donde señala " *Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad (...)*"; Artículo N° 193 " *La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)*", puesto que dichas funciones del procesado se encuentran estipuladas en la Resolución de Designación como Inspector para el Proyecto. Inevitable;

Que con respecto al Servidor Civil: **YOURI EDDISON AYUQUE MARTÍNEZ**, en su condición de Residente del Proyecto personal contratado bajo la modalidad de CAS, Contrato Administrativo de Servicios N° 0071-2015-ORA/CAS, donde en la CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO, el Trabajador y la Entidad suscriben el contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como "TECNICO PESQUERO, PARA LA DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION - AREA SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA", cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria; asimismo, en la CLAUSULA NOVENA de la misma, manifiesta las obligaciones específicas de su puesto; entre ellas tenemos la 1) donde expresa lo siguiente " *las demás que le sean asignados por el Director de la Oficina de Dirección Regional de la Producción*"; siendo así, el investigado fue designado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 038-2015/GOB.REG.HVCA/GRDE**, de fecha 14 de diciembre del 2015, como Residente del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LAS SIETE PROVINCIAS DE HUANCAVELICA", con efectividad a partir del 19 de setiembre del 2015, a fin de continuar con la ejecución integral del proyecto; en el momento de la comisión de los hechos el investigado como Residente de Proyecto habría Transgredido e Inobservado el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO, Artículo N°190 donde señala " *Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad (...)*"; Artículo N° 193 " *La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)*"; puesto que dichas funciones del procesado se encuentran estipuladas en la Resolución de Designación como Inspector para el Proyecto, articulados que están consignados en la referida Resolución de designación;

Que, con respecto al Servidor Civil: **GLIRIO OTAÑE VILLA**, en su condición de Sub Gerente de Programación e Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** la **DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA APROBADO CON RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2011-EF/68.01** de fecha 24 de marzo del 2011 en su Artículo 8° literales f) y n) que establece: **literal f) "Realizar el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión"** y **literal c) "Emitir opinión favorable sobre cualquier solicitud de modificación de la información de estudio o registro de un PIP en el banco de proyectos, cuya evaluación le corresponda. Para la aplicación de la presente disposición, la OPI podrá solicitar la información que considere necesaria a los órganos involucrados"**;

Que, asimismo por lo expuesto líneas arriba y describiendo la condición laboral de cada procesado, debo señalar con respecto a los investigados, **Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, **MARCO ANTONIO DE LOS RÍOS BREÑA**, en su condición de Inspector del Proyecto Y **GLIRIO OTAÑE VILLA**, en su condición de Sub Gerente de Programación e Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, **se presumen que habrían incumplido con las siguientes obligaciones:**

- **Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Artículo 21° Obligaciones.** son obligaciones de los servidores: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* y d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;*

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL QUE DEPENDEN LOS MUNICIPIOS Y PROCESO SANCIONADOR
Ing. Gerente Enrique Pérez Barrios
GERENTE INSPECTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 957-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

22 DIC 2017

- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del Reglamento de la Carrera Administrativa, de la obligaciones donde señala: **Artículo 126°**, "Todo funcionario o servidor de la Administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a la obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"; **Artículo 129°** "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directiva responsabilidad".

Asimismo, debo señalar que la conducta típica de los referidos procesados involucrados en la presente investigación se configuraría en siguiente dispositivo:

- El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: por incurrir en la siguiente falta punto d) "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, respecto a la **Medida Cautelar**, se debe establecer que no se considera pertinente proponer el ejercicio de la Medida Cautelar, *reservándose el derecho de la misma*, conforme a la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, la posible sanción, la condición que ostentaban los referidos procesados y la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica;

Estando a lo expuesto; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutorio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: MARCO ANTONIO DE LOS RÍOS BREÑA, en su condición de Inspector del Proyecto: Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica.
- Servidor Civil: YOURI EDDISON AYUQUE MARTÍNEZ, en su condición de Residente del Proyecto: Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica.
- Servidor Civil: GLIRIO OTAÑE VILLA, en su condición de Sub Gerente de Programación e Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Miguel Enrique Flores Barranta
SECRETARIO TÉCNICO



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 957 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST
Huancavelica, 22 DIC 2017

ARTICULO 3°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados por los considerandos expuestos en la presente Resolución, y en mérito a lo dispuesto en el **Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores**, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se deberá iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario conjuntamente a los procesados, *bajo el principio de concurso de infractores*.

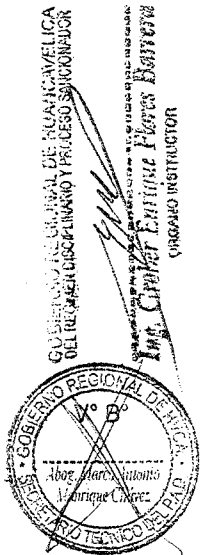
ARTICULO 4°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley y estando a la condición de los referidos procesados al momento de la comisión de los hechos, en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción* a imponerse de conformidad con el literal b) del Art. 88° la Ley N° 30057, a los siguientes procesados sería:

- Servidor Civil: Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de sesenta (60) días.
- Servidor Civil: MARCO ANTONIO DE LOS RÍOS BREÑA, en su condición de Inspector del Proyecto: Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de veinte (20) días.
- Servidor Civil: YOURI EDDISON AYUQUE MARTÍNEZ, en su condición de Residente del Proyecto: Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de veinte (20) días.
- Servidor Civil: GLIRIO OTAÑE VILLA, en su condición de Sub Gerente de Programación e Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de treinta (30) días.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 6°.- REQUERIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes administrativos (sanciones) de los presuntos investigados. Así como, los contratos, resoluciones y otros que acrediten el vínculo laboral y la condición laboral que ostentan los referidos investigados, bajo apercibimiento de iniciarse de oficio investigación administrativa disciplinaria en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 7°.- REMITIR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, copia del Expediente Administrativo N° 192 y 222-



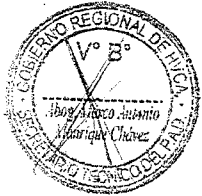


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 957 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST
Huancavelica, 22 DIC 2017

2016/GOB.REG.HVCA/ STPAD, a fin de que inicie acciones legales contra los que resulten responsables sobre el perjuicio económico ocasionado a la entidad.



ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

COMUNIQUESE, REGISTRESE, EJECUTESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL
Eduardo Barrera
COORDINADOR INSTRUCTOR